



Secretaría
de Desarrollo
Agropecuário

DEPTO:
SECCION :

DIRECCIÓN JURÍDICA

NUM.OFICIO:

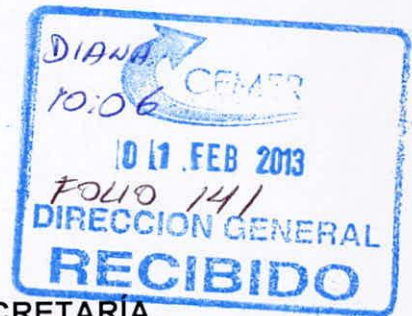
SDA/OS/DJ/154/2013

Cuernavaca, Morelos a 31 de enero de 2013

LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en alcance al oficio SDA/030/2013 de fecha 18 de enero del presente, de manera adjunta le envío a Usted, para su análisis correspondiente, y en original, el "MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE MORELOS", y que me fue remitido por la M.C. Margarita María Galeana Torres en el día de la fecha.

Sin más por el momento, me despido de usted no sin antes reiterarle mis más distinguidos respetos.



ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

LIC.MARCO ANTONIO PINEDA GARCÍA.

c.c.p. Archivo.
MAPG/rjs.



Cuernavaca, Mor. a 31 de Enero del 2013

LIC. MARCO ANTONIO PINEDA GARCIA
DIRECTOR JURIDICO DE LA SEDAGRO


P R E S E N T E

Por medio del presente le envié un cordial saludo y aprovecho la ocasión, para remitirle de manera adjunta el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR) del anteproyecto "Reglamento de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos".

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE


M.C. MARGARITA MARIA GALEANA TORRES
DIRECTORA GENERAL DE GANADERIA Y ACUACULTURA

COPIA.

- MTRO. ROBERTO RUIZ SILVA. - Secretario de Desarrollo Agropecuario.
- C. ROGELIO JESUS DIAZ CRESPO.- Subsecretario de Fomento Agropecuario.
- Expediente/Minutario.

**NUEVA
VISIÓN**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, se presenta el siguiente Manifiesto de Impacto Regulatorio.

1. JUSTIFICACION.

Este Reglamento es indispensable ya que se requiere modificar y adecuar a las condiciones del Estado, a las Leyes vigentes y Normas Oficiales como es: Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, así como la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento respectivo, entre otras, la implementación de la identificación del ganado (SINIIGA), y demás ordenamientos jurídicos.

Todo este marco legal, contiene un conjunto de disposiciones que regulan en el ámbito de competencia Federal y Estatal, el fomento de la actividad ganadera en el Estado de Morelos.

2. RIESGOS DE NO EMITIR LA REGULACIÓN.

No contar con un Reglamento que indique los lineamientos e interpretaciones, evitará que se tenga un instrumento que regule las situaciones contempladas en la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, además de propiciar confusiones en la interpretación y por consiguiente aplicaciones erróneas de esta ley.

Al no haber una correcta interpretación y adecuación de esta ley a las condiciones del Estado, traerá como consecuencia los siguientes riesgos:

- Desconocimiento de las atribuciones y obligaciones en materia ganadera de los diferentes órganos de Gobierno así como de Organizaciones Ganaderas y productores Pecuarios.
- Incertidumbre en la posesión de ganado, fierros, marcas e identificadores.
- Falta de control en las aéreas de movilización y comercialización de ganado, productos y subproductos pecuarios.
- Falta de regulación en los centros de compra venta.



3. CONGRUENCIA DEL ANTEPROYECTO CON EL MARCO JURIDICO FEDERAL Y ESTATAL

El presente Reglamento tiene como función principal, el regir las situaciones enmarcadas en la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

Asimismo puntualiza primordialmente situaciones de función y operación contempladas en la Ley, recalcando que la aplicación adecuada de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos será el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, los Presidentes Municipales, las Uniones Ganaderas, Asociaciones Ganaderas Locales y Delegados en los Ejidos y Comunidades.

Por último, y en base a lo dictado en el artículo segundo transitorio de La Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, corresponde al Ejecutivo del Estado la expedición del Reglamento de la Ley referida, en consecuencia fijar las normas y directrices de sus aspectos generales, mismas que se encuentran alineadas con la legislación estatal y en congruencia con los ordenamientos federales de la materia, para que los Ayuntamientos realicen la homologación de sus políticas públicas y ajustes programáticos a que haya lugar.

4. IDENTIFICACION DE LA POSIBLES ALTERNATIVAS DE LA REGULACION.

Con la publicación de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, se pretende garantizar el derecho y fincar las bases para la organización, fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias en el Estado y señalar las normas para su control y vigilancia. Por lo que resulta necesario contar con la reglamentación necesaria para el exacto cumplimiento de esta Ley en comento.

Considerando lo anterior y toda vez de que el anteproyecto que nos ocupa, se deriva de una disposición de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, de reciente creación, no se visualizan alternativas posibles, resultando necesaria la emisión del Reglamento de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

5. ESTIMACION DE COSTOS BENEFICIOS.

Este Anteproyecto de Reglamento de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, no implica costos de cumplimiento para los particulares, pero si otorga beneficios en cuanto a la certidumbre en materia de organización, fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias en el Estado de Morelos